



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0131-2022- GR.CAJ/CHO.

Chota, 09 de agosto 2022

#### VISTO:

LA PETICIÓN DEL SERVIDOR CONTRATADO: GELBER RENAN VÁSQUEZ BARBOZA, EL INFORME N° 023-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH. DE FECHA 04/08/2022.

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

El Servidor: GELBER RENAN VÁSQUEZ BARBOZA – Personal Contratado de la Entidad, mediante petición realizada a la Unidad de Recursos Humanos de esta entidad de fecha, 04 de agosto 2022, solicita: Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares; por un periodo de 60 días, desde el 08 de agosto 2022, hasta el 06 de octubre 2022, haciendo la reserva de la plaza que viene ocupando.

Que, mediante Informe N° 023-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha, 06 de agosto 2022, la Unidad de Recursos Humanos respecto a la evaluación de la petición del servidor, concluye: la solicitud presentada por el servidor GELBER RENAN VÁSQUEZ BARBOZA, está sujeta a los lineamientos de la normativa vigente, por lo tanto, resulta admisible que se otorgue Licencia sin Goce de Haber " Por Motivo Particulares" de acuerdo a lo indicado en el presente informe, precisando que la solicitud, cuenta con el visto bueno del jefe inmediato, por lo que está sujeta a la conformidad del titular de la entidad, la misma que debe ser materializada en el acto correspondiente. Informe que cuenta con el proveído de la Dirección Sub Regional de Administración de fecha, 08 de agosto 2022, quien remite Informe Técnico, y solicita se emita el acto resolutorio atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su artículo 35 de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, que en su artículo 138 de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley ( ... ); en el artículo 153 de las licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil.

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución"; de igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) **Con Goce De Remuneraciones:** Por enfermedad; Por gravidez; Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; - Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial,



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



militar o policial; Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, **b) Sin Goce De Remuneraciones:** Por motivos particulares; Por capacitación no oficializada y **c) A Cuenta del Periodo Vacacional** - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo 276, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares, se rige de acuerdo al **artículo 115° del REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, que prescribe: "**La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio**". Por lo que, el recurrente al haber solicitado por el plazo de (60) días, cumple con dicho requisito, sin embargo, en concordancia con el Artículo 117°.- Del mismo cuerpo normativo dicho período de licencia sin goce de remuneraciones no será computable como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Cabe resaltar, que el recurrente al tener la condición de Servidor Contratado, desempeñando el Cargo: "*Técnico en Computación*", laborando actualmente en la Unidad de Logística y Patrimonio fiscal de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Subregional de Chota, bajo la modalidad de contratado bajo el D.L. 276, quien solicita Licencia sin goce de haber por Motivos Particulares por el periodo de 60 días, y al contar con la autorización de su Jefe Inmediato, Unidad de Recursos Humanos quien sustenta técnicamente al indicar que es procedente conceder Licencias sin Goce de Haber por Motivos Particulares al personal bajo el D.L. 276, decisión a criterio de la Entidad, conforme lo establece el art. 115° del RCA, resulta viable Otorgar Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Haber, por el periodo solicitado, por contar con el sustento técnico y la autorización del jefe inmediato, por lo que el servidor deberá hacer la entrega de cargo correspondiente al superior inmediato, conforme a ley.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, en vías de regularización, Licencia por Motivos Particulares, Sin Goce de Remuneraciones, al Servidor Contratado: GELBER RENAN VÁSQUEZ BARBOZA, por el periodo de sesenta (60) días calendarios, con eficacia anticipada a partir del día 08 de agosto 2022, hasta el 06 de octubre 2022, debiendo efectuar la entrega de cargo al superior inmediato, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER**, que el período de Licencia por Motivos Particulares Sin Goce de Remuneraciones concedido en el artículo primero de la presente resolución, no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio  
GERENTE SUB REGIONAL